



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Segundo Superintendente, Mtro. Guillermo Alberto Hidalgo Montes, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 22 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 numeral 5, fracción II, inciso a) y 37 fracciones II, VII, XI, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; así como, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", publicado el 11 de septiembre de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el cual Instituto Técnico de Formación Policial adquirió la denominación Universidad de la Policía de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II y 8 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial; 35 y 37 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que comprende la prevención e investigación de los delitos y faltas administrativas y su persecución para hacerla efectiva en sus respectivos ámbitos de competencia, y que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como que las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

Que la referida Ley General, dispone en su artículo 47, fracción I, que las entidades federativas, a través de las instituciones responsables de ejecutar el Programa Rector de Profesionalización, tienen la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial;

Que la disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, la cual es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética;

Que para preservar el orden y la disciplina en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México es importante exigir a sus integrantes y a quienes participen en las actividades académicas en este Centro Educativo el más estricto cumplimiento del deber, fomentando durante su profesionalización los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por lo antes expuesto, con la finalidad de consolidar el régimen disciplinario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual es de observancia general y obligatoria para los Alumnos, docentes, instructores y demás personal que labore en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario y organización académica que la rigen.

Artículo 2. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México tiene como objetivo principal aplicar los procedimientos de formación y profesionalización del personal operativo de las Policías de la Ciudad de México, mediante la adquisición de competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan responder de manera eficiente en su actuación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Actividades Académicas:** a las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones, estudios superiores y cualquier otro tipo de actividades orientadas a la profesionalización que estén a cargo de la Universidad;
- II. **Alumno (a):** a la persona que, al haber cubierto los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se encuentra inscrita en cualquier etapa de la Formación y/o Profesionalización impartida en la Universidad, quien estará sujeta a las normas disciplinarias y obligaciones a que se refieren el presente Manual y demás normatividad aplicable;
- III. **Amonestación:** al acto por el cual el superior advierte de manera verbal o por escrito, al personal subalterno, la comisión, omisión o deficiencia en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse;
- IV. **Autoridades:** al personal de mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, o a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinan actividades académicas;
- V. **Baja:** a la terminación anticipada de las Actividades Académicas para un Alumno, cuando éste incurre en una de las causales a que se refieren los artículos 50 y 51 del presente Manual, y que tiene por efecto no obtener un resultado aprobatorio y en su caso, el retirarse de las instalaciones de la Institución;
- VI. **COEP:** al Centro de Orientación Educativa Policial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Educativo de la Universidad;
- VII. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- VIII. **Compañía:** en la Instrucción de Orden Cerrado, al conjunto de tres secciones bajo la guía de una persona. Es la unidad más amplia dentro de las prácticas de dicha instrucción;
- IX. **Coordinador General:** a la persona titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- X. **Disciplina:** a la conducta que observan los Alumnos en apego a los principios y la normatividad aplicable, misma que comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como el respeto a los derechos humanos;
- XI. **Docente:** al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional de los Alumnos y sus competencias;
- XII. **Escuadra:** en la Instrucción de Orden Cerrado, a la unidad básica de formación compuesta por cinco personas que es dirigida por un encargado;
- XIII. **Falta:** a la conducta de acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el presente Manual;
- XIV. **Franquicia:** a la suspensión de las Actividades Académicas, de conformidad con lo establecido en el presente Manual y demás disposiciones aplicables, así como a las instrucciones del Coordinador General;
- XV. **Guardia de Honor:** a la actividad de protección y custodia de la Bandera Nacional que se encuentra en la Sala de Banderas de la Universidad;
- XVI. **Instructor:** a la persona acreditada para la enseñanza de una técnica o actividad específica, deportiva o policial, mediante una metodología sistemática que permite el desarrollo de competencias en los Alumnos;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XVII. Instrucción de Orden Cerrado:** al conjunto de movimientos que realizan los Alumnos en grupos o unidades enlazadas e individuales; estos movimientos son utilizados para la enseñanza o exhibición colectiva, manejo de arma, presentación de ceremonias y desfiles con la finalidad de introducirlos en un ambiente de subordinación al recibir diversas instrucciones de formación necesarias para integrarse en una unidad capaz de ejecutar todo tipo de desplazamientos cuyas fracciones forman en línea o en columna, con intervalos y distancias, observando en general el compás del paso. Se articula básicamente por Escuadra, Pelotón, Sección y Compañía;
- XVIII. Mando:** a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su encargo o de su comisión;
- XIX. Manual:** al presente Manual de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XX. Medida Disciplinaria:** a la sanción a que se hace acreedor el Alumno que incurre en alguna Falta;
- XXI. Orden:** a la Instrucción verbal o escrita emitida por un Mando;
- XXII. Orden Particular:** al documento en el que se describen los diferentes servicios que desempejarán los Alumnos durante los turnos establecidos, según sea el caso;
- XXIII. Pelotón:** en la Instrucción de Orden Cerrado, a la unidad formada por once personas, compuesta por dos escuadras bajo la guía de un encargado;
- XXIV. Pliego de consignas:** al documento elaborado por la Dirección de Profesionalización Policial, que establece las tareas y responsabilidades específicas que deberán realizar los Alumnos durante el Servicio de Guardia en Prevención;
- XXV. Profesionalización:** al proceso permanente y progresivo de formación policial que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales;
- XXVI. Puntos de demérito:** al puntaje específico al que se hacen acreedores los Alumnos en formación inicial, por incurrir en alguna Falta prevista en el presente Manual;
- XXVII. Sección:** en la Instrucción de Orden Cerrado, al conjunto de tres pelotones bajo la guía de un encargado;
- XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXIX. Sede alterna:** al espacio físico al exterior de la Universidad en que se desarrollen Actividades Académicas a cargo de la misma;
- XXX. Servicio de Guardia en Prevención:** al conjunto de actividades sistemáticamente nombradas, orientadas a conservar el orden y vigilancia en el interior y/o exterior de las instalaciones de la Universidad, que deberán realizar los Alumnos en formación inicial, como parte de sus Actividades Académicas, dividida en tres turnos por día, designados previamente en la Orden particular, procurando máxima diligencia y responsabilidad;
- XXXI. Toque de queda:** a la tonada de cometa que indica la conclusión de las Actividades académicas del día y el inicio del tiempo destinado al descanso, en el que los Alumnos que pormoentan en la Universidad deben permanecer en sus respectivos dormitorios, salvo disposición en contrario, servicio asignado, autorización o caso fortuito;
- XXXII. Uniforme:** al conjunto de prendas que distinguen a los integrantes de la Universidad y de las Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente, y
- XXXIII. Universidad:** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Las Actividades Académicas tendrán la duración, horarios, y en su caso franquicia, en los términos que establezca el programa o convocatoria respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DOCENTES

Artículo 5. Los Alumnos tienen derecho a:

- I. Que se respeten sus Derechos Humanos;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Ser tratados dignamente por parte de las Autoridades, Docentes e Instructores, así como de sus compañeros;
- III. Recibir Uniforme y material didáctico, conforme a la suficiencia presupuestal y al programa académico correspondiente;
- IV. Recibir alimentación y alojamiento, conforme a la suficiencia presupuestal y al programa académico correspondiente;
- V. Hacer uso de las instalaciones y áreas destinadas a la capacitación y formación de habilidades y destrezas, en los horarios y condiciones previamente establecidos, de conformidad con el programa académico correspondiente y las normas que regulen su uso;
- VI. Ejercer el derecho de petición en forma respetuosa, siempre que sea de manera escrita;
- VII. Contar con instalaciones adecuadas y limpias;
- VIII. Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen, en los términos que establezca la Universidad;
- IX. Recibir los reconocimientos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual y demás disposiciones aplicables;
- X. Contar con la información de actividades y horarios durante su estancia en la Universidad;
- XI. Recibir visitas conforme a los lineamientos que al efecto emita la Coordinación General;
- XII. Ser oído en audiencia, en los casos y formas previstos en el presente Manual;
- XIII. Recibir primeros auxilios o ser canalizado para recibir atención médica de urgencia, por problemas de salud que deriven del desarrollo de las Actividades Académicas, y
- XIV. Recibir orientación psicológica de primer contacto.

Artículo 6. En caso que un Alumno requiera atender asuntos personales, deberá solicitar permiso a la Dirección de Profesionalización Policial a efecto de ausentarse de la Universidad hasta por un máximo de 8 horas.

Artículo 7. En caso que un Alumno requiera atender asuntos personales de carácter urgente y deba ausentarse de la Universidad por más de 8 horas, el permiso deberá ser autorizado por el COEP, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Desarrollo Educativo. Cuando el permiso requerido no sea urgente, los Alumnos deberán asistir a dicha área con 2 días hábiles de anticipación para el análisis de su caso.

Contra las determinaciones del COEP no procederá recurso alguno.

Artículo 8. Los Alumnos contarán con un término de 48 horas, contados a partir de la conclusión del permiso de ausencia, para presentar ante la Dirección que corresponda, el respectivo justificante.

Artículo 9. Los Docentes e Instructores tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno y respetuoso por parte de las Autoridades y Alumnos, así como de sus compañeros Docentes e Instructores;
- II. Recibir alimentación en las instalaciones de la Universidad, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Coordinación General o la Dirección Administrativa, así como a la suficiencia presupuestal;
- III. Recibir primeros auxilios o ser canalizados para la atención médica de urgencia por problemas de salud que deriven del desarrollo de las Actividades Académicas;
- IV. Hacer uso y aprovechamiento de las instalaciones de la Universidad en beneficio de su desarrollo profesional, de conformidad con las normas que regulen su uso, y sin perjuicio de las Actividades académicas que tenga asignadas;
- V. Disfrutar de descanso en los términos y horarios que establezca la Coordinación General;
- VI. Emitir recomendaciones o presentar quejas o sugerencias, de manera respetuosa y por escrito;
- VII. Recibir capacitación y especialización en los temas y asignaturas que tengan a su cargo;
- VIII. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos, de acuerdo con los procedimientos y horarios establecidos por la Coordinación General y la normatividad aplicable, atendiendo al tipo de Actividad académica a desarrollar, y
- IX. Los demás que establezca la normatividad aplicable o autorice la Coordinación General.



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, DOCENTES E INSTRUCTORES

Artículo 10. Los Alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

A. Académicas:

- I. Asistir con puntualidad a sus Actividades Académicas;
- II. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido para la aprobación del programa académico en el que participen;
- III. Acreditar las asignaturas que integren el plan de estudios correspondiente, con la calificación mínima aprobatoria que se exija;
- IV. Presentar los exámenes diagnósticos, departamentales, parciales, finales, extraordinarios o cualesquiera que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos de las Actividades Académicas;
- V. Observar y acatar las normas y disposiciones que rijan al interior de la Universidad;
- VI. Actuar con honradez en las Actividades Académicas, así como en la presentación de exámenes;
- VII. Participar en las Actividades Académicas, culturales y deportivas a las que sean convocados, salvo que exista justificación para no hacerlo;
- VIII. Abstenerse de realizar trámites administrativos o de cualquier índole durante horas de clase, salvo condiciones debidamente justificadas;
- IX. Informar si se encuentran bajo tratamiento médico o tomando medicamentos, previo al inicio de sus actividades académicas;
- X. Cumplir íntegramente con las tareas de estudio, prácticas de campo o gabinete, y, en general, con los ejercicios teóricos y prácticos que deriven del desarrollo de sus Actividades Académicas, y
- XI. Las demás que correspondan al programa académico en que participen.

B. Disciplinarias:

- I. Participar de manera respetuosa en ceremonias solemnes, actos cívicos y honores a la Bandera Nacional;
- II. Presentarse puntualmente al Pase de Lista ordinario y atender diligente y oportunamente los convocados de manera extraordinaria;
- III. Mostrar respeto hacia las Autoridades, Docentes, Instructores y compañeros, dentro y fuera de la Universidad;
- IV. Realizar las demostraciones de respeto correspondientes a las Autoridades, Mandos, Docentes, Instructores y visitantes distinguidos de la Universidad;
- V. Atender las instrucciones giradas por Autoridades, Mandos, Docentes e Instructores;
- VI. Cumplir con los Servicios de Guardia en Prevención y de Guardia de Honor, comisiones, prácticas profesionales y demás Actividades Académicas que le sean asignadas;
- VII. Cumplir con las Medidas disciplinarias que se le impongan;
- VIII. Conocer el orden jerárquico de la Institución, guardando el respeto y consideración debidos;
- IX. Sujetarse a las evaluaciones médicas, psicológicas y demás que determine la Universidad, de conformidad con el programa académico correspondiente;
- X. Mantener compromiso y responsabilidad en las Actividades Académicas, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XI. Abstenerse de dirigirse o hacer referencia a las Autoridades, Alumnos o demás personas que laboren o concurren a la Universidad a través de apodos, sobrenombres o cualquier otra denominación que derive en temas de discriminación o caracterización que transgreda su dignidad o prestigio;
- XII. Hacer uso adecuado de aulas, biblioteca, campo de tiro, cafetería, comedor, dormitorios, sanitarios y demás áreas especializadas a las que acudan;
- XIII. Trasladarse en formación de columna por dos al hacerlo en grupo, cuando no se dé una instrucción diversa;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XIV.** Portar el Uniforme correspondiente de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- XV.** Abstenerse de hacer modificaciones al diseño original del Uniforme, únicamente se podrá hacer ajustes en la talla;
- XVI.** Abstenerse de combinar el Uniforme con prendas no autorizadas;
- XVII.** Abstenerse de usar maquillaje, salvo tonos naturales y discretos, conforme a su color de piel;
- XVIII.** Abstenerse de utilizar o portar joyería o accesorios que puedan poner en riesgo su salud o la de sus compañeros, o entorpecer sus Actividades Académicas, tales como anillos, pulseras, cadenas, collares, aretes que penden más de un centímetro por debajo del lóbulo de la oreja, u otros similares. Las cadenas, collares o similares podrán autorizarse cuando se porten por debajo de las prendas del Uniforme y cuando éstas no representen símbolos que atenten contra la disciplina, la moral o las buenas costumbres;
- XIX.** Presentarse a sus Actividades Académicas, así como al pase de lista y revista, portando adecuadamente y con pulcritud el Uniforme;
- XX.** Retirarse el tocado al ingresar a un espacio cerrado de la Universidad;
- XXI.** Mantener el corte de cabello y peinado autorizados por la Dirección de Profesionalización Policial; en alumnas casquete regular y en Alumnos casquete corto, sin patillas, barba rasurada y bigote recortado, sin que sobrepase la comisura de la boca. En ambos casos conservando su tono natural;
- XXII.** Evitar conductas que pongan en riesgo la seguridad en las actividades que se desarrollen durante el programa correspondiente;
- XXIII.** Abstenerse de realizar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta administrativa;
- XXIV.** Abstenerse de introducir a la Universidad, sin la autorización correspondiente, cualquier tipo de insumo balístico, arma de fuego, arma blanca o imitación de éstas, así como cualquier tipo de instrumento con el que se pudiera dañar la integridad física de las personas;
- XXV.** Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas durante las horas de clase, instrucción de orden cerrado o Servicio de Guardia en Prevención;
- XXVI.** Abstenerse de realizar operaciones comerciales de cualquier tipo, apuestas, juegos de azar, así como organizaciones de tipo individual o grupal, tales como cajas de ahorro, préstamos personales, tanto en las instalaciones de la Universidad, así como durante los traslados a los diferentes lugares de prácticas y comisiones correspondientes a su enseñanza;
- XXVII.** Denunciar cualquier acto ilegal;
- XXVIII.** Conservar limpias y en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo y material que utilice para el desarrollo de las Actividades Académicas, o durante su estancia en la Universidad, reportando de inmediato cualquier daño o desperfecto para que, en su caso, quien cause algún daño, se haga responsable de la reparación;
- XXIX.** Abstenerse de alterar la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, ya sea de manera individual o colectiva;
- XXX.** Abstenerse de realizar acciones de escarceos sexuales, enamoramiento o conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, tales como besos, abrazos o tocamientos con consentimiento;
- XXXI.** Abstenerse de acudir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, de veisalgia o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, así como ingerir sustancias que alteren el estado de consciencia (salvo prescripción médica);
- XXXII.** Abstenerse de introducir medicamentos, analgésicos o cualquier otra sustancia de uso médico, sin autorización del área de atención médica de la Universidad, así como automedicarse;
- XXXIII.** Atender con respeto y disciplina la Actividad académica en la que participe;
- XXXIV.** Abstenerse de abandonar las instalaciones de la Universidad sin la autorización correspondiente;
- XXXV.** Informar a la Dirección de Profesionalización Policial sobre el extravío de la identificación oficial o cualquier otro objeto, de forma inmediata, y
- XXXVI.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Son obligaciones de los Docentes e Instructores, las siguientes:

- I.** Mostrar un comportamiento ejemplar, que sea digno de emulación por parte de los Alumnos;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. En su caso, portar el Uniforme e insignias correspondientes, de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- III. Mantener en buen estado el material y equipo asignado con motivo de sus Actividades académicas, haciendo uso racional de ellos;
- IV. Atender las dudas, y de ser posible y lícito, los requerimientos de los Alumnos, para el buen desempeño Académico;
- V. Entregar en tiempo y forma la documentación generada con motivo de sus Actividades académicas, tales como evaluaciones, listas de asistencia, y en general, aquella que les sea requerida por las Autoridades de la Universidad;
- VI. Registrar su entrada y salida en el control de asistencia correspondiente, de manera oportuna;
- VII. Pasar lista al inicio y al final de cada clase o sesión;
- VIII. Dirigirse a los Alumnos con respeto, evitando el uso de palabras soeces o altisonantes que menoscaben su dignidad o propicien indisciplina;
- IX. Informar oportunamente a la Dirección de Profesionalización Policial sobre las probables faltas disciplinarias en que incurran los Alumnos;
- X. Informar oportunamente a las instancias correspondientes de la Universidad sobre cualquier incidente o novedad que se suscite durante el desarrollo de las Actividades académicas;
- XI. Remitir a las Direcciones de Desarrollo Educativo o de Desarrollo Académico, según corresponda, los informes sobre el perfil de personalidad o competencias policiales de los Alumnos, que considere pueden implicar un riesgo personal o institucional, o de aquéllos que tengan habilidades o aptitudes sobresalientes, y que puedan contribuir al desarrollo académico e institucional;
- XII. Apegarse al plan de estudios y programa académico correspondientes;
- XIII. Abstenerse de establecer cualquier tipo de relación personal y/o afectiva con los Alumnos;
- XIV. Abstenerse de realizar insinuaciones o comentarios sexistas, discriminatorios o de cualquier otra índole que menoscaben la dignidad humana;
- XV. Abstenerse de hacer uso de su autoridad o posición de Docente o Instructor para ser favorecido en la ejecución de servicios personales por parte de los Alumnos;
- XVI. Abstenerse de contradecir o discutir órdenes frente a los Alumnos;
- XVII. Abstenerse de realizar actos de comercio dentro de la Universidad, participar o propiciar tandas, rifas, sorteos, apuestas o juegos de azar;
- XVIII. Permitir la aplicación de evaluaciones que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para implementar acciones de mejora en el desempeño Docente;
- XIX. Abstenerse de aceptar o solicitar dinero, regalos u otras dádivas en el ejercicio de sus funciones;
- XX. Abstenerse de acudir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, de veisalgia o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, así como ingerir sustancias que alteren el estado de consciencia (salvo prescripción médica);
- XXI. Abstenerse de ejecutar acciones o atribuciones que no les correspondan, y
- XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o les encomiende la superioridad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 12. Para el desarrollo de las Actividades Académicas se integrarán grupos de Alumnos, mismos que serán representados ante las autoridades de la Universidad por un Jefe de Grupo y un Subjefe de Grupo, los cuales serán designados al inicio de las mismas, de acuerdo a méritos, actividad sobresaliente, o en razón de su jerarquía, en su caso, en conjunto por las Direcciones de Desarrollo Académico y de Desarrollo Educativo, mismas que tienen la facultad de removerlos cuando se considere necesario.

En los grupos de Alumnos de los Cursos de Formación Inicial, el Jefe y Subjefe de grupo deberán contar con una constancia de nombramiento expedida por la Dirección de Desarrollo Académico.

Artículo 13. Durante las horas de clase, el Jefe de Grupo será encargado de vigilar el cumplimiento del presente Manual y reportará cualquier falta de forma inmediata a la Dirección de Profesionalización Policial y deberá elaborar y remitir a la Dirección de Desarrollo Académico el informe diario de actividades.



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al término de las Actividades Académicas, el Jefe de Grupo no podrá retirarse de las aulas hasta que entregue al personal de la Dirección de Desarrollo Académico, a entera satisfacción el salón y equipo (mobiliario, pantallas).

Artículo 14. El titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia y Táctica Policial, dependiente de la Dirección de Profesionalización Policial será el "Comandante del cuerpo de Alumnos", y tendrá a su cargo personal operativo, quienes tendrán los siguientes servicios:

- I. Oficial de Permanencia;
- II. Oficial de Cuartel;
- III. Oficial de Día, y
- IV. Oficiales de Alumnos.

Artículo 15. El Comandante del cuerpo de Alumnos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener con los Alumnos un trato digno y de respeto a los derechos humanos;
- II. Ejecutar y sistematizar movimientos de Instrucción de orden cerrado de los Alumnos de manera individual y colectiva en apego a los ordenamientos y acuerdos aplicables;
- III. Organizar la formación del personal operativo en las prácticas de orden cerrado;
- IV. Elaborar el rol de servicios y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- V. Coordinar y vigilar que los oficiales de Alumnos cumplan con sus funciones y servicios asignados previamente en la Orden particular;
- VI. Verificar el cabal cumplimiento de las órdenes dadas por los Mandos;
- VII. Informar a los superiores jerárquicos las Faltas que cometan los subalternos e iguales;
- VIII. Dar lectura a la Orden particular en presencia de los Alumnos;
- IX. Elaborar evaluaciones de orden cerrado a los Alumnos;
- X. Asignar servicios externos, y
- XI. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 16. El Oficial de Permanencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Representar al personal Directivo en su ausencia;
- II. Mantener con los Alumnos un trato digno y de respeto a los derechos humanos;
- III. Supervisar el funcionamiento de los servicios que se desempeñan en el interior de la Universidad;
- IV. Observar y mantener la disciplina durante el desarrollo de las Actividades Académicas;
- V. Recibir, registrar y reportar las novedades que ocurran y de las actividades a desarrollar;
- VI. Vigilar que después del Toque de queda, salvo circunstancias especiales y justificadas, se apaguen las luces en cada uno de los dormitorios y que los Alumnos que pernocten se encuentren descansando;
- VII. Mantener el orden y disciplina en los dormitorios, así como evitar el ingreso de personas ajenas a los mismos, y
- VIII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 17. El Oficial de Cuartel tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Representar al Oficial de Permanencia durante su ausencia;
- II. Mantener con los Alumnos un trato digno y de respeto a los derechos humanos;
- III. Inspeccionar el desempeño de los servicios encomendados en la Orden Particular, así como el cumplimiento de las órdenes instruidas por la Coordinación General;
- IV. Recibir los partes de novedades que le sean comunicados por los servicios de Día, así como del personal de Alumnos en Servicio de Guardia en Prevención;
- V. Concentrar en un parte de novedades, la información relevante que se genere durante el día, mismo que será entregado diariamente a la Dirección de Profesionalización Policial;
- VI. Informar las novedades pertinentes cuando el titular de la Coordinación General lo solicite;
- VII. Pasar lista al personal operativo y Alumnos que desempeñen algún servicio fuera del plantel, y
- VIII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. El Oficial de Día tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener con los Alumnos un trato digno y de respeto a los derechos humanos;
- II. Vigilar el cumplimiento de los servicios encomendados en la Orden Particular;
- III. Verificar que los Alumnos se trasladen en formación de columna por dos, de los dormitorios a las distintas áreas de la Universidad;
- IV. Monitorear el aseo personal de los Alumnos, antes que ingresen al comedor;
- V. Verificar las prácticas de instrucción de orden cerrado y hacer las correcciones pertinentes a los Alumnos que no estén cumpliendo con las formaciones y evoluciones indicadas;
- VI. Elaborar y entregar parte de novedades al Oficial de Cuartel, y
- VII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 19. El Oficial de Alumnos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener con los Alumnos un trato digno y de respeto a los derechos humanos;
- II. Revisar que se mantenga el orden y la disciplina en el interior de la Universidad;
- III. Verificar que los Jefes y Subjefes de Grupo, así como Alumnos en general cumplan con sus funciones y deberes correspondientes;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones que los Alumnos reciban de sus superiores jerárquicos;
- V. Vigilar la ejecución de las medidas disciplinarias a que se hayan hecho acreedores los Alumnos;
- VI. Mantenerse informado acerca de las nuevas disposiciones y órdenes superiores que surjan respecto de la disciplina y los servicios;
- VII. Vigilar que quienes se encuentren bajo prescripción médica, no desempeñen servicios que puedan agravar su estado de salud, remitiendo el informe correspondiente a la superioridad;
- VIII. Elaborar los respectivos partes informativos cuando se presente alguna eventualidad;
- IX. Monitorear periódicamente que se porte el Uniforme conforme a lo establecido en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- X. Supervisar que los Alumnos cumplan con el corte de cabello, peinado autorizado y aseo personal;
- XI. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Manual para el interior de los dormitorios, asentando la información correspondiente en el parte de novedades, y
- XII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 20. Corresponde al Jefe de Grupo:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina ejemplares;
- II. No anteponer el interés personal al del grupo que representa ni al de la autoridad que lo reconoce;
- III. Ejercer funciones de Mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina;
- IV. Canalizar con las Autoridades correspondientes, las peticiones y sugerencias que emitan sus compañeros de grupo, así como darle seguimiento a las mismas;
- V. Reportar a los Docentes, Instructores y demás Autoridades, según corresponda, los actos de indisciplina que realicen sus compañeros de grupo, así como las novedades e incidencias que se susciten durante el desarrollo de las Actividades académicas en ausencia de aquéllos;
- VI. Participar, en representación de sus compañeros, en reuniones que sean convocadas por las Autoridades de la Universidad, debiendo, en lo procedente, retransmitir las órdenes e instrucciones que correspondan a sus compañeros de grupo;
- VII. Autorizar, cuando no estén presentes los Docentes e Instructores, ausentarse del aula de clases o abandonar el área en que se desarrollen las Actividades académicas, para efecto de acudir al sanitario, área médica, instalaciones administrativas o cualquier otra situación que amerite y justifique la ausencia de sus compañeros en dichas actividades, y
- VIII. Las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable o las Autoridades de la Universidad.

Los Jefes de Grupo que participen, permitan u omitan informar cualquier acto de indisciplina, se harán acreedores a la medida disciplinaria correspondiente de manera agravada.



CAPÍTULO V

DE LA GUARDIA EN PREVENCIÓN

Artículo 21. La Guardia en Prevención tiene por objeto coadyuvar con la seguridad perimetral e intramuros de las instalaciones de la Universidad, así como mantener el orden y disciplina. Se realiza únicamente por los Alumnos en formación inicial y se considera como práctica profesional de los servicios que proporciona la Universidad.

Los Alumnos están obligados a participar en este servicio y serán designados mediante el rol que al efecto establezca la Dirección de Profesionalización Policial.

Artículo 22. Los Alumnos asignados a la Guardia en Prevención tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el acceso a las áreas de la Universidad y permanecer en los lugares asignados por las Autoridades;
- II. Informar inmediatamente a las Autoridades cuando se presente cualquier eventualidad;
- III. Apoyar a los Oficiales en la revisión para restringir el ingreso de artículos u objetos no autorizados por la Universidad;
- IV. Rendir parte de novedades al concluir el servicio, y
- V. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 23. Las funciones que llevarán a cabo los Alumnos durante el desempeño de su servicio, estarán establecidas en el "Pliego de Consignas" para la Guardia en Prevención de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA GUARDIA DE HONOR

Artículo 24. Los Alumnos que sean designados como Centinelas, lo harán conforme al rol establecido por la Dirección de Profesionalización Policial.

Se deberá comunicar a los Alumnos el rol de Guardias de Honor y el Comandante del Cuerpo de alumnos verificará que dicha Guardia sea montada en los horarios asignados.

Artículo 25. La Guardia de Honor se montará en la sala de banderas de la Universidad.

Los Centinelas deberán ser relevados conforme lo establezca la Dirección de Profesionalización Policial, sin que se exceda de una hora y no podrán ser designados más de una vez por día, ni más de cuatro veces en una semana, salvo instrucción en contrario por la Coordinación General, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 26. El Centinela que esté de turno tendrá como consigna general permanecer en la sala de banderas, en posición de firmes, afuera de esta, custodiando el nicho en que se resguarde la Bandera Nacional, evitando que esta sea ultrajada o deshonrada de cualquier manera. Asimismo, deberá custodiar las banderas y los estandartes que se resguarden en dicho recinto.

Artículo 27. Cuando la Bandera Nacional deba ser sacada del nicho o introducida en este, el Centinela procurará que quienes la manipulen no permitan que su lienzo toque el suelo, y de ser así, el Centinela deberá evitar dicho contacto y reportará al Comandante del Cuerpo de Alumnos lo acontecido para tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 28. El Centinela que esté de turno no podrá abandonar la Guardia de Honor hasta ser relevado. Cuando un Alumno no pueda cubrir la Guardia de Honor por causas no imputables a este, el Comandante del Cuerpo de Alumnos deberá instruir a otro que funja como Centinela.



CAPÍTULO VII

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Los Alumnos deberán conservar en buen estado las instalaciones de la Universidad, así como los materiales que utilicen durante su formación (equipo de cómputo, equipo de radiocomunicación, vehículos, activo fijo, etc.) y serán responsables del daño que por cualquier medio ocasionen, con independencia de la medida disciplinaria y responsabilidad civil, penal o administrativa que se origine.

Artículo 30. Las instalaciones de la Universidad se dividen de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes áreas:

- I. Administrativas;
- II. De capacitación;
- III. De instrucción;
- IV. Deportivas;
- V. Comunes;
- VI. Servicios generales, y
- VII. Estacionamiento.

Asimismo, las distintas áreas de la Universidad se clasificarán en:

- I. **Permitidas.** Aquellas en donde se desarrollan las Actividades Académicas: áreas comunes, biblioteca, administrativas, explanadas y sanitarios.
- II. **Restringidas.** Aquellas que se encuentran controladas por alguna Autoridad: aulas, auditorio, campo de fútbol, pista de atletismo, canchas multifuncionales, alberca, campo de tiro abierto y cerrado, simulador de tiro, simulador de conducción vehicular, estacionamientos, peluquería, gimnasio y squash, torreón, sala de juicios orales, sala de cómputo, sala de maestros, "pueblo táctico", comedor, caballerizas, regaderas, dormitorios, almacenes, cajeros automatizados, servicio médico, carpintería, sastrería, lavandería, taller de vehículos, herrería y aquellas que determine la Coordinación General.
- III. **Prohibidas.** Aquellas que, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas, la infraestructura y/o manejo de información confidencial de la Universidad, el acceso es limitado a personal autorizado: Depósito de armamento y municiones, calderas, cocina, barranca, planta de luz y aquellas que determine la Coordinación General.

CAPÍTULO VIII

DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS Y DE LOS PERMITIDOS

Artículo 31. Los Alumnos cuyo programa académico se desarrolle en modalidad de pernocta, tienen prohibido ingresar a las instalaciones de la Universidad, sin autorización correspondiente, los siguientes artículos:

- I. Maquillaje, joyería, tenazas, secadoras, planchas para el cabello, aerosoles;
- II. Almohadas, cobijas, sábanas, fundas, o cualquier otro tipo de ropa de cama;
- III. Revistas o material impreso ajenos a los programas académicos;
- IV. Cigarros, encendedores, cerillos, veladoras, aerosoles, insecticidas y cualquier material inflamable;
- V. Calentadores eléctricos, plancha para ropa y artículos similares;
- VI. Envases de vidrio, perfumes, espejos;
- VII. Cualquier tipo de alimentos o bebidas;
- VIII. Anteojos oscuros que no hayan sido médicamente prescritos;
- IX. Aparatos fotográficos y de videograbación, así como sus accesorios;
- X. Computadoras, reproductores de música, televisores, radios, audífonos, aparatos de entretenimiento, electrónicos, dispositivos de almacenamiento, así como sus accesorios, entre otros;
- XI. Teléfono móvil, o cualquier otro equipo de telecomunicación y radiocomunicación ajeno a la Universidad;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XII. Medicamentos sin receta que avale su prescripción (vitaminas, anabólicos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes, u otras sustancias que análogas);
- XIII. Cualquier tipo de sustancias solventes, corrosivas, gases o sus derivados;
- XIV. Bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, así como cualquier otra bebida y/o sustancia que altere el estado de consciencia;
- XV. Objetos punzocortantes, tales como navajas, tijeras, desamadores o similares;
- XVI. Cualquier elemento balístico o explosivo (cartuchos, casquillos, entre otros), arma de fuego, arma blanca o imitación de éstas, así como cualquier tipo de instrumento con el que se pudiera dañar la integridad física de las personas, y
- XVII. En general todos aquellos objetos cuya función o uso altere el orden y disciplina en la Universidad, o pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones o de cualquier persona, así como el prestigio de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 32. En caso que algún Alumno introduzca a la Universidad alguno de los artículos no permitidos, sin perjuicio de la medida disciplinaria que amerite dicha conducta, el mismo le será retenido por la Dirección de Profesionalización Policial, la que deberá entregar un formato con el inventario de los artículos en resguardo, el cual será firmado por ambas partes.

Los artículos u objetos no permitidos permanecerán en resguardo, en la Dirección de Profesionalización Policial, en una bolsa de plástico transparente que será engrapada en toda la abertura con el propósito de que no se sustraigan los objetos depositados, hasta que las Autoridades lo devuelvan al Alumno cuando egrese del plantel (franquicia). En el caso que sean encontrados alimentos, éstos serán desechados en su presencia.

Artículo 33. Las Autoridades y Alumnos que se encuentren en Servicio de Guardia en Prevención que se percaten de la posesión o uso de objetos no permitidos, deberán reportarlo, y en su caso, retener y remitir de manera inmediata a la Dirección de Profesionalización Policial dichos objetos para su resguardo y en su caso, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34. Además de las previstas en el artículo 10 del presente Manual, en el área de dormitorios, los Alumnos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- II. Mantener en perfecto estado de aseo y orden su gabinete y espacio inmediato, utilizando un sólo gabinete de conformidad con las consignas o lineamientos que al efecto emita la Dirección de Profesionalización Policial;
- III. Permitir la inspección y supervisión de sus gabinetes por parte de la Dirección de Profesionalización Policial de manera aleatoria;
Las inspecciones deberán realizarse invariablemente en presencia del Alumno que tiene asignado el gabinete, y con respeto a sus derechos humanos;
- IV. Identificar plenamente el gabinete que se utiliza;
- V. Evitar cualquier actividad que propicie la alteración del orden, de la disciplina, la sana convivencia o perturbe los periodos de descanso;
- VI. Abstenerse de realizar actos impropios, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la disciplina;
- VII. Hacer uso de las camas sólo en horas destinadas para el descanso, salvo condiciones debidamente justificadas;
- VIII. Mantener su cama perfectamente tendida, con la ropa proporcionada por la Universidad y en buenas condiciones de higiene;
- IX. Abstenerse de introducir e ingerir cualquier tipo de alimentos y/o bebidas;
- X. Evitar ingresar a dormitorios que no les hayan sido asignados;
- XI. Hacer uso adecuado de los sanitarios, fomentando una cultura cívica de limpieza, así como de racionalización y ahorro de agua, y



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XII. Dedicarse al descanso a partir del Toque de Queda, cuando las luces del dormitorio hayan sido apagadas.

Artículo 35. Además de las previstas en el artículo 10 del presente Manual, en las aulas y área de instrucción, los Alumnos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- II. Asistir a sus clases aseados y uniformados;
- III. Dirigirse al personal docente y de instrucción, así como a sus compañeros de manera respetuosa;
- IV. Acudir puntualmente, evitando salir sin autorización;
- V. Sentarse en su pupitre apropiadamente, mostrando en todo momento atención y respeto a los docentes, instructores y compañeros;
- VI. Abstenerse de introducir e ingerir en las aulas alimentos y/o bebidas u otro artículo que no corresponda a la Actividad académica que desarrolla, y
- VII. Mantener el aula limpia y los pupitres ordenados.

Artículo 36. Además de las previstas en el artículo 10 del presente Manual, en el comedor, los Alumnos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- II. Ingresar y permanecer en el comedor sin tocado;
- III. Ocupar las mesas de forma ordenada, respetando los tiempos establecidos;
- IV. Asistir debidamente uniformados y aseados;
- V. Mantener limpio el espacio que ocupen para tomar sus alimentos;
- VI. Dirigirse con respeto al personal de comedor;
- VII. Mantener la disciplina y respeto al tomar los alimentos;
- VIII. Abstenerse de extraer utensilios;
- IX. Evitar el desperdicio de alimentos, y
- X. Evitar tomar alimentos o utensilios de otros compañeros.

Artículo 37. Además de las previstas en el artículo 10 del presente Manual, en el área de entrenamiento físico, los Alumnos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las prácticas de instrucción y acondicionamiento con el Uniforme correspondiente;
- II. Realizar las actividades deportivas en un ambiente de competencia sana, evitando riñas, abucheos, burlas, apuestas u otras acciones similares;
- III. Mantener en todo momento una conducta de respeto y cortesía;
- IV. Evitar muestras de desagrado, desánimo o falta de actitud positiva;
- V. Seguir los lineamientos de seguridad e higiene para el uso de las instalaciones, y
- VI. Mantenerse con sus grupos y acatar las indicaciones del instructor a cargo.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de actuación policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el presente Manual.

Artículo 39. La disciplina en la Universidad, así como en las Sedes Alternas, es de observancia obligatoria para los Alumnos, en este sentido, el régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, previstos en el presente Manual, y demás disposiciones aplicables.



Artículo 40. Las Direcciones de Desarrollo Educativo, Desarrollo Académico y Profesionalización Policial, deberán vigilar y fomentar en los Alumnos la disciplina, lealtad, honestidad, servicio a la comunidad, transparencia, cultura y vocación de servicio, así como los principios establecidos en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. Los Alumnos que participen en Actividades Académicas en la Universidad o en las Sedes Alternas que se habiliten para tal efecto, y que incumplan con la observancia a lo dispuesto por el presente Manual, serán acreedores de las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con su relación administrativa con la Secretaría. Los Alumnos de los niveles medio superior o superior, además de las sanciones o medidas disciplinarias que les correspondan, podrán causar baja del programa académico que se encuentren cursando conforme al procedimiento que al efecto establezca el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Los Alumnos que no laboren en la Secretaría, o que no tengan la calidad de Cadetes, se sujetarán a las normas disciplinarias que rigen en la Universidad, y en caso de que incurran en una falta disciplinaria, la Coordinación General resolverá sobre su situación académica.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ALUMNOS QUE CURSAN FORMACIÓN INICIAL

Artículo 42. Los Alumnos que cursan la formación inicial y que trasgredan lo dispuesto en el presente ordenamiento, se harán acreedores a las Medidas disciplinarias que se refieren en el presente Capítulo.

Artículo 43. Las Medidas disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra el Alumno.

Artículo 44. Las faltas cometidas por los Alumnos se clasifican en leves, moderadas, graves y que ameritan baja de las Actividades Académicas.

Artículo 45. Los alumnos que incurran en alguna falta leve serán sancionados con 12 horas de arresto, y acumularán 20 puntos de demérito.

Son faltas leves, las siguientes:

- I. No asistir puntualmente a las Actividades Académicas;
- II. Faltar al respeto a cualquier persona, dentro y fuera de la Universidad;
- III. Abstenerse de realizar el saludo y demostraciones de respeto correspondientes a las autoridades, mandos, docentes y visitantes distinguidos de la Universidad;
- IV. Omitir informar a las autoridades cualquier hecho que contravenga el presente Manual;
- V. Incumplir con las tareas y actividades conforme a las Actividades Académicas;
- VI. Practicar actividades ajenas a las Académicas;
- VII. Salvo indicación en contrario, prescindir de la formación en columna por dos, al trasladarse en grupo de un área a otra;
- VIII. Mantener puesto el tocado en un espacio cerrado de la Universidad;
- IX. Tirar basura en lugares no establecidos para tal fin;
- X. Poseer o ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas durante las horas de clase, instrucción policial, Guardia en Prevención, dormitorios y/o en cualquier lugar y momento no establecido para tal efecto;
- XI. Incumplir con el corte de cabello y peinado autorizado, así como la imagen e higiene personal;
- XII. Usar maquillaje, joyería o accesorios estéticos no permitidos;
- XIII. Incumplir las reglas de conducta específicas para las áreas de la Universidad;
- XIV. Salir del dormitorio en pijama;
- XV. Cambiarse de ropa en áreas distintas a las destinadas para tal efecto, y
- XVI. Abstenerse de informar inmediatamente a la Dirección de Profesionalización Policial sobre el extravío de la identificación oficial o cualquier otro objeto.



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46. Los alumnos que incurran en alguna falta moderada serán sancionados con 24 horas de arresto, y acumularán 40 puntos de demérito.

Son faltas moderadas, las siguientes:

- I. Faltar a las Actividades Académicas un día sin causa justificada;
- II. Faltar al respeto a los Símbolos Patrios;
- III. Manifestar hechos falsos ante algún superior o autoridad;
- IV. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los artículos u objetos establecidos en las fracciones I a la X del artículo 31 del presente Manual;
- V. Incumplir lo establecido en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- VI. Practicar actos de discriminación en el interior y exterior de la Universidad;
- VII. Practicar actos de acoso u hostigamiento escolar en el interior y exterior de la Universidad;
- VIII. Insultar, discriminar, denigrar o mofarse de cualquier persona, dentro o fuera de la Universidad;
- IX. Refirir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad, sin provocar lesiones;
- X. Realizar operaciones comerciales no autorizadas, apuestas, juegos de azar, así como organizaciones de tipo individual o grupal, tales como cajas de ahorro, préstamos, dentro y fuera de la Universidad;
- XI. Maltratar las instalaciones, mobiliario, equipo y material que utilice para el desarrollo de las Actividades Académicas;
- XII. Alterar la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, de manera individual o colectiva;
- XIII. Desatender las instrucciones giradas por autoridades, mandos y docentes.
- XIV. Adjudicarse atribuciones y/o funciones que no le correspondan en el interior y exterior de la Universidad, y
- XV. Incumplir las reglas para el uso de biblioteca, campo de tiro, cafetería, sanitarios y demás áreas inherentes a las Actividades Académicas.

Artículo 47. Los alumnos que incurran en alguna falta grave serán sancionados con 36 horas de arresto, y acumularán 100 puntos de demérito.

Son faltas graves, las siguientes:

- I. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los artículos u objetos establecidos en las fracciones XI a la XIV del artículo 31 del presente Manual;
- II. Emplear un permiso para realizar una actividad diferente a lo autorizado;
- III. Fumar al interior de la Universidad, o durante el Servicio;
- IV. Amenazar, escupir o agredir a cualquier persona, dentro o fuera de la Universidad;
- V. Realizar acciones de escarceos sexuales, enamoramiento o conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, tales como besos, abrazos o tocamientos con consentimiento;
- VI. Faltar al Servicio de Guardia en Prevención o de Honor, sin causa justificada;
- VII. Incumplir las comisiones o servicios encomendados, sin causa justificada;
- VIII. Negarse a firmar el documento por el que se le impone o notifica una Medida disciplinaria, y
- IX. Refirir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad o durante el servicio, provocando lesiones leves.

Artículo 48. Si algún alumno ingresa a la Universidad o hace uso de algún objeto de los descritos en la fracción XVII del artículo 31, será sancionado conforme al criterio de la Dirección de Profesionalización Policial.

La reincidencia en cualquiera de las faltas descritas en los artículos 45 y 46, será considerada para aplicar una sanción mayor.

Artículo 49. Los arrestos consisten en la suspensión temporal de la franquicia, y se ejecutarán a partir del inicio de la misma. Durante su ejecución, los Alumnos deberán realizar las actividades que les indique la Dirección de Profesionalización Policial.



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Dirección de Profesionalización Policial podrá computar el cumplimiento de horas de arresto en días diversos al que se refiere el párrafo anterior, después del Toque de queda, con la finalidad de que los Alumnos sancionados, realicen alguna de las siguientes actividades:

- I. Participación obligatoria en actividades extracurriculares: consistentes en realizar actividades adicionales de carácter técnico-táctico, académico, de acondicionamiento físico u orden cerrado;
- II. Servicio de Guardia en Prevención: el que deberá cubrirse por el Alumno sancionado, ejecutándose de manera ininterrumpida hasta por dos horas en un día, y
- III. Fajina nocturna: consistente en realizar actividades de apoyo al mantenimiento, orden y limpieza de las instalaciones, armamento, equipo o cualquier tipo de bienes de la Universidad, ejecutándose de manera ininterrumpida hasta por dos horas en un día.

Las actividades que realicen los Alumnos en cumplimiento a un arresto, no deberán causar menoscabo en su salud física y mental, ni atentar contra su dignidad.

Artículo 50. Son causales de Baja las siguientes:

- I. Participar en actos de corrupción;
- II. Acudir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, así como ingerir cualquier bebida y/o sustancia que altere el estado de consciencia (salvo prescripción médica);
- III. Abandonar las instalaciones de la Universidad sin la autorización correspondiente;
- IV. Refirir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad, provocando lesiones graves;
- V. Abrir gabinetes ajenos sin autorización;
- VI. Causar disturbios en el interior y exterior de la Universidad;
- VII. Recurrir a medios fraudulentos en cualquiera de las etapas, pruebas y exámenes de las asignaturas de las Actividades Académicas;
- VIII. Presentar documentación alterada, falsa o apócrifa, ante la Universidad o la Secretaría, así como modificar o destruir cualquier documento oficial;
- IX. Realizar cualquier acto constitutivo de delito;
- X. Disparar dolosamente con el armamento asignado sin autorización del superior jerárquico correspondiente;
- XI. Acosar u hostigar sexualmente a otra persona;
- XII. Tener relaciones sexuales dentro de la Universidad, entendiéndose como la interacción física y/o el conjunto de comportamientos que realizan dos o más personas de diferente o mismo sexo, con el objetivo de dar o recibir placer sexual, mediante la cópula, felación o conductas análogas;
- XIII. Poner en riesgo grave la seguridad de las personas en el interior y exterior de la Universidad;
- XIV. Realizar cualquier actividad que desacredite su persona, integridad o la imagen de la Universidad, de la Secretaría y/o del Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. Ser condenado o estar sujeto a proceso penal por delito doloso por las autoridades judiciales de fuero común o federal, y
- XVI. Las demás que determine el Consejo Universitario.

Artículo 51. Además de las causales de Baja a que se refiere el artículo anterior, ameritan Baja de la formación inicial, las siguientes:

- I. Acumular 200 puntos de demérito;
- II. Faltar a las Actividades Académicas cuatro días consecutivos, sin causa justificada, y
- III. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los artículos u objetos establecidos en las fracciones XV y XVI del artículo 31 del presente Manual.

Artículo 52. La Baja será independiente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que por el acto o actos realizados pudieran proceder en contra de los Alumnos sancionados.



CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 53. Cuando la Dirección de Profesionalización Policial tenga conocimiento de que un Alumno probablemente ha incurrido en una de las causales de Baja a que se refiere el presente Manual, lo hará de conocimiento de manera inmediata a la Dirección de Desarrollo Educativo, remitiendo las documentales que acrediten los hechos.

Artículo 54. Recibido el informe, el Director de Desarrollo Educativo, citará, mediante notificación, a una audiencia al Alumno probable infractor, la cual deberá tener verificativo en un plazo máximo de 1 día hábil contado a partir de la notificación al mismo.

Artículo 55. El Alumno probable infractor podrá ser asistido por su defensor, previa protesta del cargo ante la Dirección de Desarrollo Educativo al inicio de la audiencia. Una vez iniciada la audiencia, se hará del conocimiento del Alumno probable infractor, los derechos que le asisten durante el procedimiento y los hechos que se le atribuyen, entregándole al efecto copia de las documentales correspondientes, a fin de que manifieste si es su deseo declarar sobre los hechos imputados para que el Director de Desarrollo Educativo resuelva en esa misma audiencia, o si prefiere ejercer su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si el Alumno probable infractor decide declarar sobre los hechos imputados, en ese mismo momento, el Director de Desarrollo Educativo lo escuchará sin mayores formalidades y, una vez concluida la intervención del Alumno probable infractor, en esa misma audiencia resolverá lo conducente.

Artículo 56. Si el probable infractor manifiesta su deseo a ofrecer pruebas y formular alegatos, se suspenderá la audiencia, indicándole sobre su derecho a ser asistido por un defensor y la fecha y hora de la reanudación, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 57. El día y hora señalados para la reanudación de la audiencia, el Director de Desarrollo Educativo la declarará formalmente abierta y enseguida tomará los generales del Alumno probable infractor y, en su caso, de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al sujeto a procedimiento para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo.

El Director de Desarrollo Educativo concederá el uso de la voz al Alumno sujeto a procedimiento, quien expondrá por sí o a través de su defensor lo que a su derecho convenga.

Artículo 58. El Director de Desarrollo Educativo podrá formular preguntas al Alumno sujeto a procedimiento durante la audiencia, así como solicitar al Personal Académico y demás autoridades competentes, de conformidad con la normatividad aplicable, informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 59. Los medios de prueba que sean presentados en audiencia por el Alumno sujeto a procedimiento, serán debidamente analizados y ponderados, resolviendo su admisión o desechamiento dentro de la misma, debiendo fundar y motivar la valoración dada a dichas pruebas.

Son admisibles como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;
- IV. Los dictámenes periciales;
- V. Los testigos;
- VI. Las fotografías, videos, escritos, notas taquigráficas, correos electrónicos y cualquier otro documento de la misma naturaleza y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y



VII. Las presunciones.

Los medios de prueba serán admitidos por la Dirección de Desarrollo Educativo siempre que guarden relación inmediata con los hechos imputados al Alumno sujeto a procedimiento y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos, hayan sido obtenidas de manera lícita y se encuentren ofrecidos conforme a derecho.

Sólo los hechos están sujetos a prueba. Si el medio de prueba ofrecido por el Alumno sujeto a procedimiento es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos, por lo que la ausencia de estos en la audiencia tendrá como consecuencia que la prueba sea declarada desierta.

Artículo 60. Una vez desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, el Director de Desarrollo Educativo dará por terminada la audiencia y deliberará en privado para que, el mismo día o hasta dentro de los tres días hábiles posteriores, emita de manera escrita el fallo correspondiente, y lo hará de conocimiento a la Coordinación General. Si algún medio de prueba no puede ser desahogado en la audiencia, se emitirá el fallo con las pruebas que se cuenten.

La Coordinación General notificará personalmente al Alumno sujeto a procedimiento en un término que no exceda de 24 horas.

Artículo 61. La resolución que dicte la Dirección de Desarrollo Educativo deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 62. En cualquier momento del procedimiento, la Dirección de Desarrollo Educativo podrá adoptar una o más medidas provisionales para resguardar el orden y proteger los intereses de la Universidad o la seguridad física o patrimonial de las personas.

Artículo 63. El procedimiento a que se refiere el presente Capítulo será improcedente por las siguientes causas:

- I. Cuando el sujeto a procedimiento no tenga el carácter de Alumno o deje de tenerlo durante el procedimiento;
- II. Cuando los mismos hechos sean materia de otro procedimiento instruido por la Dirección de Desarrollo Educativo, en cuyo caso se ordenará la acumulación de constancias al más antiguo;
- III. Cuando los mismos hechos hayan sido materia de otro procedimiento instruido por la Dirección de Desarrollo Educativo;
- IV. Cuando el Alumno sujeto a procedimiento ya haya sido sancionado por los mismos hechos, y
- V. Las demás que resulten de alguna otra disposición jurídica o administrativa aplicables.

Artículo 64. Son causas de sobreseimiento de los procedimientos, las siguientes:

- I. Cuando durante el procedimiento se actualice alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando el Alumno sujeto a procedimiento muera durante el mismo, y
- III. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 65. Cualquier Autoridad de la Universidad podrá tomar conocimiento respecto de alguna conducta desplegada por los Alumnos que transgredan lo establecido en el presente Manual, informándolo de forma inmediata a la Dirección de Profesionalización Policial.

Artículo 66. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones que sancionen a un Alumno, emitidas por la Dirección de Desarrollo Educativo.

Artículo 67. El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 68. El Alumno sancionado podrá interponer recurso de inconformidad por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada, ante la Dirección de Desarrollo Educativo, en el que expresará agravios y ofrecerá pruebas.

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 69. La Dirección de Desarrollo Educativo remitirá a la Coordinación General el escrito de interposición del recurso de inconformidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que lo reciba.

La Coordinación General debe emitir la resolución del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de interposición del recurso.

Artículo 70. La Coordinación General y la Dirección de Desarrollo Educativo se auxiliarán de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia para el desahogo de los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 71. El Código Nacional de Procedimientos Penales aplicará de manera supletoria en lo no previsto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA POLICIAL (COEP)

Artículo 72. El COEP depende de la Dirección de Desarrollo Educativo de la Universidad y tiene por objetivo brindar orientación educativa y psicológica de calidad a los Alumnos, a fin de facilitar su adecuado proceso de integración, permanencia y egreso de la Universidad, siempre con respeto a los Derechos Humanos.

El COEP en el ejercicio de sus funciones, no obstaculizará el debido ejercicio del Mando o el desarrollo de las Actividades Académicas, en razón de que la disciplina y la profesionalización son la base del funcionamiento y organización de la Universidad y de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 73. El COEP tiene como funciones principales:

- I. Promover un ambiente sano de convivencia entre los Alumnos;
- II. Brindar asesoría personalizada a los Alumnos con distintas problemáticas que por su naturaleza pueden redundar en un bajo rendimiento académico;
- III. Orientar a los Alumnos respecto de los procesos administrativos, aspectos pedagógicos y académicos, así como lo contenido en el presente Manual.

Artículo 74. Con el objetivo de cubrir satisfactoriamente las funciones anteriores, el COEP puede desarrollar las siguientes actividades:

- I. Proporcionar pláticas informativas a los Alumnos de formación inicial, a efecto que conozcan el funcionamiento e integración de la Universidad y los objetivos de las Actividades académicas;
- II. Encuestas y otras actividades diagnósticas o de detección temprana de factores que interfieren con la calidad de la educación que se brinda en la Universidad;
- III. Pláticas de orientación sobre tópicos como acoso, ansiedad, estrés, entre otros;
- IV. Emisión de recomendaciones para la ratificación, modificación o eliminación de sanciones derivadas del seguimiento a Medidas disciplinarias, con base en una investigación objetiva, en colaboración con otras áreas de la Universidad;
- V. Recopilación de quejas y sugerencias que la población estudiantil y/o personal administrativo presenta de manera particular al COEP, así como las que emite a través de los buzones distribuidos al interior de la Universidad, a efecto de llevar a cabo el correspondiente análisis y seguimiento a las mismas;



MANUAL DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VI. Revisión y seguimiento de casos relacionados con solicitudes de permisos de salida por más de ocho horas de las instalaciones, efectuando una investigación objetiva que permita dictaminar la viabilidad de dicho permiso;
- VII. Contención psicológica a personal de Alumnos canalizados por el servicio médico de la Universidad;
- VIII. Entrega de la información vinculada con las quejas y sugerencias, a las autoridades correspondientes, con el propósito que, en colaboración con otras áreas de la Universidad, se identifiquen áreas de oportunidad y alternativas de solución que deriven en beneficios para la población estudiantil, y
- IX. Las demás que le encomiende el Coordinador General o el Director de Desarrollo Educativo.

El COEP únicamente podrá emitir sugerencias y recomendaciones respecto a la imposición de una Medida disciplinaria previo acuerdo del Director de Desarrollo Educativo.

El COEP, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrá de recabar información mediante acciones que generen actos de molestia, así como de realizar actos administrativos que tengan efectos a terceros o requieran involucrarse en asuntos de los que deba resolver una autoridad judicial y/o administrativa.

CAPÍTULO XIV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 75. El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado, cuya integración y operación se describen en el Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y en su Manual respectivo, mismo que determinará la sanción que corresponda en los casos no previstos en el presente Manual o que por su especial naturaleza ameriten su colegiación.

Artículo 76. Lo no previsto en el presente Manual será resuelto por el Consejo Universitario o por el Coordinador General en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en los Estrados de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y en los repositorios normativos electrónicos correspondientes.

Segundo. El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su expedición.

Tercero. Queda sin efectos el Manual Disciplinario para Alumnos Becarios del Instituto Técnico de Formación Policial, expedido el 16 de febrero de 2017.

Cuarto. Se instruye a las Direcciones y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia que integran la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.

En la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se aprueba el Manual de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, firmando de conformidad.

Ciudad de México a 17 de julio de 2019.

**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA
POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SEGUNDO SUPERINTENDENTE
MTRO. GUILLERMO ALBERTO HIDALGO MONTES**



UNIVERSIDAD DE LA POLICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL